

## **Conversatorio 2**

### **Marco normativo en materia de desaparición forzada y desaparición por particulares**

**Objetivo:** Analizar la normatividad nacional y estatal a la luz de los estándares internacionales, en el marco de la aprobación de la Ley General de Personas Desaparecidas.

#### **LIC. ARMANDO MENESES. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal**

Expuso que la desaparición forzada era una de las violaciones más graves a los derechos humanos y cuando este tipo de actos se perpetraban de manera sistemática podían constituir un delito de lesa humanidad, incluso podía ser catalogado como un crimen internacional porque dañaba profundamente a la sociedad.

Reconoció que el primer reto era conocer lo que implicaba la desaparición forzada y advirtió que no se establecía de manera expresa la prohibición de la desaparición forzada, por lo que era necesario incorporarla expresamente en la Constitución.

Explicó que a raíz de diversas sentencias se había establecido que debía existir un marco normativo adecuado conforme al estándar internacional. Al respecto, mencionó que habían ciertos elementos que debían considerarse para que en México estuviera regulado de manera homóloga la definición de desaparición.

A continuación presentó los elementos mínimos que debía tener la ley para la protección de las personas contra las desapariciones forzadas, a saber: Tipificación, señalarlo como delito continuado o permanente; protocolos de

búsqueda inmediata; protocolos de investigación y sanción del delito; registro nacional de personas desaparecidas; banco de datos de cadáveres no identificados; declaratoria de ausencia, mecanismos de prevención, colaboración entre niveles de autoridad; derecho a la verdad, justicia y reparación integral del daño.

Valoró que los protocolos no iban a servir de nada sin voluntad de los servidores públicos, por lo que era indispensable que se permitiera a los familiares aportar elementos a la investigación. Ello incluía dejar atrás expresiones como “personas no localizadas”

**LIC. SANDRA GAMBOA RUBIANO. Consultora y docente internacional. Colombia**

La desaparición forzada era el epítome del crimen de Estado la cual tenía un doble carácter: ejecutaba los crímenes pero, al mismo tiempo, al rechazar su responsabilidad permitía diluir esa imagen de certeza sobre los responsables.

A continuación, mencionó que el caso Ayotzinapa revelaba un proceso de selección, tras el cual las víctimas eran aisladas del contexto social a través de prejuicios y, posteriormente, la existencia de procesos de aniquilamiento. Por ello consideró que era necesario un procesamiento diferencial de este tipo de crimen.

Después indicó que la coautoría mediata era una figura de imputación. En relación con esto refirió los trabajos de Welzel quien había planteado que había eventos donde la persona que llevaba a cabo el hecho no tendría responsabilidad por ser el instrumento de otra persona.

Frente a este planteamiento, citó lo expresado por Roxin, quien hablaba de que había “casos donde la persona de adelante también tenía responsabilidad porque era parte de un aparato organizado de poder”.

Enseguida, llamó la atención sobre el mito del Estado neutral, lo cual obligaba a revisar sus estructuras y cómo funcionaban.

Manifestó que un autor mediato utilizaba el aparato sobre el que tenía el control, mientras que en otras ocasiones había estructuras que operaban de manera coordinada.

Opinó que el informe del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) revelaba que estas estructuras estatales no habían actuado solas, por lo que la figura de la autoría mediata con un solo dirigente resultaba insuficiente: lo que sobresalía era la coautoría media en aparatos organizados de poder. Señaló que había por lo menos dos estructuras, cada una con un dirigente con división de trabajo; mandos medios y ejecutores.

**DR. DAVID CHACÓN HERNÁNDEZ – Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco.**

Consideró que los hechos de Ayotzinapa no eran aislados, más bien, constituían una serie de acciones en la larga lista de desapariciones en el país y especialmente en Guerrero.

Comentó que tal y como está regulado este delito en la actualidad, no es suficiente para evitar la impunidad y para resarcir los daños a las víctimas y ofendidos. Por ello es necesario establecer una nueva Ley que contemplara no sólo las desapariciones realizadas por funcionarios, sino también por las llevadas a cabo por particulares con anuencia o contemplación del Estado.

Aseguró que el mejor creador de una ley especializada no es el Estado, pues de hacerlo estaría ejerciendo una acción contra sí mismo.

Posteriormente, presentó una iniciativa plurifuncional que pretendía regular, además de las sanciones, los ámbitos de prevención, investigación y reparación integral. Apuntó que existían tres dimensiones en el delito de desaparición: la individual, la de la familia y la de la comunidad.

A continuación nombró algunas declaraciones internacionales que se debían considerar: Declaración de 1993, Declaración de 2006 y la Convención Interamericana de 1994, además de Jurisprudencia Internacional.

Continuó su intervención indicando que los elementos que harían de la desaparición de personas un delito de lesa humanidad serían: un ataque sistemático o general; la participación del poder público y que la población civil fuera agravada. Valoró que en el caso de Ayotzinapa se cumplía el primer requisito por un contexto histórico, a saber, el de pluriofensividad.

Cerró su presentación indicando que el bien jurídico que se busca proteger era la vida, la integridad física, la libertad, el derecho a no ser sometido a torturas y tratos crueles y la identidad; además del derecho a someterse a la justicia, la garantía de audiencia y el debido proceso. Aseguró que en su conjunto, la desaparición forzada violenta la personalidad jurídica.

Como advertencia señaló que la discusión real sobre la desaparición de personas apenas inicia.

**LIC. JUAN LÓPEZ VILLANUEVA. Comisión Nacional de Derechos Humanos**

Expuso que en el escenario actual ponía de manifiesto que se estaría ante la posibilidad de terminar dos sexenios con una cifra que sobrepasara las 50 mil personas desaparecidas. Ello significaba la presencia de una emergencia humanitaria y la población mexicana apenas estaba despertando.

Para reforzar este argumento afirmó que aunque se tuvieran las mejores leyes, la historia de México probaba que no sería suficiente.

Por otra parte, manifestó el sistema jurídico mexicano obedecía a una lógica totalmente disfuncional. Además, dijo que las desapariciones del 2006 a la fecha habían sorprendido al sistema y afectado algunos ámbitos como el bancario / crediticio, el tema legal sucesorio, la salud, la vivienda y la educación.

Planteó que las propuestas legislativas debían tener una estructura previa que permitiera que cualquier juez iniciara de la preservación de la personalidad jurídica de la víctima. Aseguró que todavía no se sabe abordar los problemas jurídicos que acompañan un hecho de desaparición.

Reveló que para desaparecer a diez personas se requería una organización con división de trabajo, lo que representaba evidencias para la investigación y elementos susceptibles de ser investigados de manera científica. Subrayó que buscar e investigar eran acciones diferentes, pero enteramente relacionadas.

Finalizó diciendo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos estaba elaborando una propuesta de parámetros para la búsqueda e investigación al momento de una desaparición, que fuera afín con los derechos humanos.